



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General De Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 1137

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2018/2018: El otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago en cuotas previsto en los artículos 37° y 38° de la Ordenanza Fiscal vigente se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto.

Publicado, el día 1º de octubre de 2018.

SAN ISIDRO, 26 de septiembre de 2018

DECRETO NUMERO: **2018**

VISTO los artículos 37° y 38° de la Ordenanza Fiscal vigente, por el cual se autoriza el otorgamiento de facilidades de pago; y

Considerando:

QUE a través del artículo 3° de la Ordenanza n° 8879 por la cual se ha creado la Secretaría Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de San Isidro, se establece que la citada Secretaría Ejecutiva – ARSI, es la autoridad de aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva;

QUE conforme el artículo 8° inciso f) de dicho cuerpo legal, es facultad del Secretario Ejecutivo de la Agencia autorizar planes de pagos de tributos en cuotas, y que en el inciso o) del mismo artículo se lo autoriza a delegar facultades de su competencia en el personal superior de la Agencia de Recaudación;

QUE por el Decreto N° 2216/16, se ha adaptado la reglamentación de los mencionados convenios de pago con facilidades a la situación descripta en el párrafo anterior,

QUE actualmente resulta necesario producir modificaciones al mencionado Decreto, en virtud a la situación económica imperante,

QUE se ha dispuesto confeccionar un texto ordenado conteniendo toda la reglamentación vigente, y las modificaciones que se introducen, por razones de mayor practicidad en el uso de la norma;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- El otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago en cuotas previsto en los ***** artículos 37° y 38° de la Ordenanza Fiscal vigente se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidas en el presente régimen las deudas exigibles a la ***** fecha de solicitud de acogimiento al mismo, originadas en el ejercicio en curso o anteriores, de los siguientes gravámenes de jurisdicción municipal:

- a) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;
- b) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Contribución Especial por Mejoras;
- c) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias;
- d) Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;
- e) Derechos por Publicidad;
- f) Derechos por Venta Ambulante y Abastecedores Alimenticios;
- g) Derechos de Construcción;
- h) Derechos de Uso de Playas y Riberas;
- i) Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos;
- j) Derecho a los Espectáculos Públicos;
- k) Patente de Motovehículos;
- l) Derechos de Cementerio;
- m) Tasa por Servicios Varios;
- n) Derechos de Fondeadero;
- o) Tasa por Comercialización de Envases no retornables y afines;
- p) Tasa por Servicios de Gestión de Residuos de Obra, Áridos y Afines;
- q) Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores.
- r) Automotores Municipalizados Descentralizados (Ley Provincial 13.010 y modificatorias)

ARTICULO 3°.- La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General de Rentas; y/o ***** ante otras oficinas dependientes de la Agencia de Recaudación cuando la deuda haya sido determinada como resultado de un proceso de fiscalización.

En el respectivo convenio, deberá constar:

- a) Los datos identificatorios del solicitante, su domicilio, el tipo y número de documento de Identidad y, en caso de no tratarse del titular, se deberá establecer la relación con el beneficiario.
- b) La identificación de la tasa, derecho o patente, así como del inmueble, comercio, industria, rodado y otra actividad gravada.
- c) El monto total consolidado y los períodos fiscales comprendidos.
- d) El tipo de tasa de interés aplicada conforme a lo que se determina en los artículos 7° y 8° del presente.
- e) La cantidad de cuotas e importe de las mismas.-

ARTICULO 4°.- Se podrá exigir la constitución de garantías personales o reales que se
***** consideren convenientes o necesarias para afianzar el pago de la deuda,
atendiendo al monto o naturaleza de la misma, los antecedentes del deudor o cualquier otro
elemento de juicio derivado de las circunstancias del caso.-

ARTICULO 5°.- Cuando el reclamo de la deuda hubiera originado la intervención de la
***** Asesoría Legal Municipal, no se dará curso a la solicitud del plan de
facilidades requerido por el período incluido en el juicio de apremio, hasta tanto dicha
dependencia tome conocimiento y determine las deudas que en concepto de honorarios
profesionales y gastos causídicos se hubieran devengado.-

ARTICULO 6°.- Los Planes de Facilidades de Pago, serán acordados con sujeción al
***** siguiente detalle (a excepción de los que se generen como resultado de una
fiscalización, que serán tramitados en la Agencia de Recaudación);

a) Hasta en doce (12) cuotas, directamente en el sector de atención a contribuyentes, con la
visación de las Subdirecciones de Procuración de Cobro, Tasas Inmobiliarias y/o de
Coordinación de Tasas, o la Dirección de Coordinación de Tasas.

b) De trece (13) a veinticuatro (24) cuotas, deberán ser autorizados por la Dirección General
de Rentas o en su reemplazo por ausencia temporaria, la Dirección de Coordinación de
Tasas.

c) Más de veinticuatro (24) cuotas, deberá previamente presentarse solicitud escrita en la
cual el contribuyente tendrá que exponer las causas que motivan su pedido, consignando
todos los datos requeridos. Previa evaluación de la situación de acuerdo a la Ordenanza
Fiscal vigente, dicha solicitud deberá ser resuelta por el Secretario Ejecutivo de la Agencia
de Recaudación, y en su reemplazo por ausencia temporaria, la Secretaría Legal y Técnica.-

ARTICULO 7°.- En la financiación se aplicará el sistema de amortización francés, con
***** intereses sobre saldos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Planes de Pago hasta doce (12) cuotas: Las cuotas serán mensuales, iguales y
consecutivas, con una tasa fija de interés del dos por ciento (2%) mensual sobre saldos.

b) Planes de Pago de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas: Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa fija de interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual sobre saldos.

c) Planes de Pago de más de veinticuatro (24) cuotas: Las cuotas serán mensuales y consecutivas, con una tasa de interés variable al tres por ciento (3%) mensual sobre saldos, pudiendo efectuarse ajustes bimestrales en la misma, que no podrán superar la tasa de interés resarcitorio fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.-

Establecer como fecha de pago de la primera cuota del convenio, el día de la firma del mismo. A partir de la segunda cuota y subsiguientes, se establece que el vencimiento será el último día hábil de cada mes, contándose a partir del mes siguiente al de la consolidación del Plan de Facilidades de Pago.-

ARTICULO 8°.- Fijar para las cuotas de los Planes de Facilidades de Pago abonadas fuera ***** de término, el dos por ciento (2%) de recargo por mora mensual acumulado.-

ARTICULO 9°.- La Dirección General de Rentas y la Secretaría Ejecutiva llevarán un ***** registro de los Planes de facilidades otorgados por cada dependencia, indicando: nombre y apellido de los contribuyentes beneficiados, domicilio real denunciado, número de orden del plan, su monto total, cantidad de cuotas, monto y fechas de vencimiento de las mismas. Deberá mantener asimismo, los registros y demás archivos que la tramitación de los planes exigiere.-

ARTICULO 10°.- La suscripción de un Plan de Facilidades de Pago generará la leyenda ***** "Cuota Financiada" en la información de la deuda, pero no extinguirá la obligación fiscal que lo hubiere originado sino hasta su total cancelación.-

ARTICULO 11°.- Durante el transcurso del plan otorgado, el beneficiario podrá solicitar su ***** cancelación anticipada, debiendo para ello no registrar ninguna cuota vencida impaga. Acordada la cancelación, deberá efectuar el pago del saldo de capital total adeudado a la fecha.-

ARTICULO 12°.- La Autoridad de Aplicación podrá dictar la caducidad de los Planes de ***** Facilidades de Pago, al registrarse la falta de cancelación de dos (2) cuotas del mismo o en caso de adeudarse una (1) cuota por un período superior a los dos (2) meses. Podrá proceder además la caducidad del Plan de Facilidades al registrarse idéntica mora en el pago de las cuotas corrientes de la Tasa, Derecho o Patente del que se trate. La parte de capital amortizado será imputada al pago de las deudas incluidas en el plan en función a la antigüedad de las mismas. La Municipalidad podrá exigir el pago del saldo no cancelado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.-

ARTICULO 13°.- El sistema establecido en el presente Decreto regirá para todos los planes ***** a tramitarse a partir de su fecha de entrada en vigencia. Aquellos convenios de más de veinticuatro (24) cuotas vigentes a la fecha citada, continuarán con el interés aplicado en el momento de ser suscriptos del dos por ciento (2%) mensual sobre saldos, reservándose el Departamento Ejecutivo la facultad de modificar este porcentaje.-

ARTICULO 14°.- Derogar toda disposición que se oponga a las del presente Decreto.-

ARTICULO 15°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse
Sr. Subsecretario General Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta